

52

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso     | Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía |
| Demandante  | BANCOLOMBIA S.A.                                         |
| Demandado   | IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS                                |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2020 00178 00                            |
| Instancia   | Única                                                    |
| Providencia | Rechaza                                                  |

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA en contra de IVAN DARIO AGUIRRE VARGAS.

Mediante auto del 28 de febrero de 2020, este Despacho inadmitió la solicitud, para que se procediera al cumplimiento de ciertos requisitos entre ellos:

- 1) Precisaré donde se encuentra actualmente ubicado o circula el vehículo de placas objeto del gravamen prendario.
- 2) Indicará cuál de las reglas relativas a la competencia territorial, establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, es la que fija para la asignación de la competencia en el Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Mediante escrito oportunamente presentado por la apoderada judicial de la entidad bancaria, aquella manifestó con referencia a dichos requisitos, que atendiendo la información obtenida en el contrato de prenda suscrito por las partes el garante tiene como lugar de domicilio San Pedro de Urabá Antioquia, lo cual lleva a presumir que el automóvil (FUP-953) se encuentra circulando en dicha ciudad o/o vecindad; y que con respecto a la regla de competencia que fija para establecer la competencia en el Juez Civil del municipio de Medellín, es la señala en el numeral 3 del artículo 28 del CGP, esto es, *“(…) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., es necesario considerar el aspecto de la competencia, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

La ley procesal prevé varios factores que permiten establecer a qué funcionario corresponde el conocimiento de cada pleito en particular: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y conexidad.

El territorial señala, como regla general, que el proceso deberá seguirse ante el administrador de justicia con jurisdicción en el domicilio del demandado, conforme el viejo principio: *"actor sequitur fórum rei"*.

Así mismo, establece varias reglas especiales, entre ellas las que corresponden a fueros privativos, que no pueden ser alteradas por las partes, entre ellos, la contenida en el Art. 28 numeral 14° que preceptúa: *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar **donde deba practicarse la prueba** o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"* (Negrillas con intención).

Acá se pretende la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo con placas FUP-953 por lo que habrá de decirse en primer lugar que esta clase de solicitud no se trata de un proceso propiamente dicho, sino que obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en providencia AC8161-2017. Radicación No. 11001-02-03-000-2017-02663-00 del 4 de diciembre de 2017.

Ahora bien, conforme a tal pronunciamiento, la autoridad judicial competente para emitir tales órdenes no puede ser otra que el juez del lugar donde -a la fecha de presentación de la solicitud- debe realizarse la actuación; es decir, el municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, que es donde circula el automotor.

Así las cosas, considera el Despacho que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio, es el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA- ANTIOQUIA, en razón de que el vehículo dado en prenda circula en ese municipio

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

53

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR de plano el presente trámite antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

**Segundo:** ORDENAR remitir las diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA- ANTIOQUIA, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este asunto.

**Tercero:** EFECTUAR por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ

8.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE<br/>ORALIDAD<br/>MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por<br/>anotación en estados No. ____ fijado en<br/>un lugar visible de la secretaría del<br/>Juzgado hoy ____ de<br/>____ de 2020, a las 8 A.M.</p> <p>_____<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|